



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0013000**

Decisión : Aprueba cuentas del ecuestre- fija honorarios definitivos y otros

Vencido el término de traslado de la aclaración de cuentas rendidas por la secuestre, sin que al respecto se hubiera presentado objeción alguna, se dispone:

Aprobar las cuentas definitivas rendidas por la señora CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA en calidad de secuestre en este trámite.

En atención a lo anterior, se fija como honorarios definitivos, la suma de \$1.733.333,00, de conformidad con lo indicado numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, suma equivalentes a 40 salarios mínimos diarios para el 2024.

Los honorarios ahora fijados, estarán a cargo de la parte demandada, toda vez que, así se estableció en el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, y que diera como resultado la terminación del proceso.

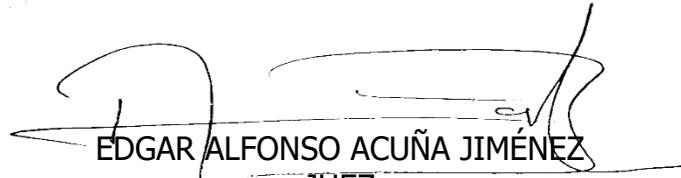
En cuanto a la diferencia presentada en la rendición de cuentas, por la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000,00), y el valor de un millón de pesos (\$1.000.000,00) entregados por el demandado, deberán ser consignados por la secuestre a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, toda vez que de conformidad con el artículo 50 del Código General del Proceso, la no consignación oportuna de los mismos, es causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia, para la consignación aquí ordenada se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de copia de esta providencia vía correo electrónico. Por secretaria, hágase la comunicación de rigor.

Por último, en lo que concierne a la solicitud de indicar quien deberá cancelar los honorarios provisionales fijadas al momento de la diligencia de secuestro, no hay lugar a pronunciamiento u orden de pago al respecto, toda vez que revisadas las actas contentivas de las diligencias de secuestro, en éstas se dejó sentado de que el pago de dichos honorarios se realizó por la parte actora en efectivo, así se



constata en las actas de secuestro, obrantes a folios 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc695d2437e7cd5f41a97ee68c8008614bc6f5f7b98ae3367cfc39cf967e53a**

Documento generado en 09/02/2024 05:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>